



"Año del Centenario de machu Picchu para el mundo"

Resolución Directoral

Lima, 20 de Abril de 2011

VISTO:

El Informe 36-CE-HNHU-2011, de fecha 06 de Abril de 2011, emitido por el Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2011-HNHU, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS", de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitando declarar la nulidad del proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando 046-2011-HNHU-OEA, de fecha 21 de Enero de 2011, la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente de Contratación de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2011-HNHU, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS";

Que, por Resolución Directoral 108-2011-HNHU-D.G, de fecha 07 de Marzo de 2011, se ha designado al Comité Especial encargado de conducir la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2011-HNHU, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS"; de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral 149-2011-HNHU-D.G, de fecha 28 de Marzo de 2011, se aprobó las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2011-HNHU, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS"; de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el 30 de Marzo de 2011, según Cronograma, el Comité Especial Convocó el Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2011-HNHU, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS";

Que, mediante Notificación 4357-2011, de fecha 04 de Abril de 2011, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado hace de conocimiento, las siguientes observaciones:

En las Bases Administrativas:

- 1) Un postor es excluido de la puja, no de la subasta inversa (ver numeral 2.8.3).
- 2) No hay puntajes en una subasta inversa, se otorga la buena pro al que oferta el menor precio (ver numerales 2.9 y 2.10.1).
- 3) Se habría calculado incorrectamente el valor referencial, pues la multiplicación de la cantidad por el valor unitario de cada bien no da el valor final obtenido.
- 4) No se ha establecido en las Bases el monto correspondiente al decremento mínimo (DM). Cabe señalar que dado que el DM corresponde a una cifra monetaria, debe estar aproximado a dos decimales.
- 5) El cronograma establecido en las bases no coincide con lo registrado en el SEACE, respecto de la hora del acto público.
- 6) Debió solicitarse como documento de habilitación copia del Registro Sanitario, emitido por DIGESA, para el caso del aceite, azúcar crudo y azúcar blanca.
- 7) No corresponde solicitar en el sobre de habilitación la DJ MYPE, DJ bienes el territorio nacional.
- 8) Cuando un proceso es convocado bajo el sistema de suma alzada, el postor debe formular su propuesta por un monto fijo en función del valor referencial TOTAL, no debiendo consignar precios unitarios.
- 9) Se advierte que las Bases no contienen la ficha técnica aprobada del garbanzo, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 92º Reglamento.



10) Debió exigirse la certificación, dado que las fichas técnicas indican que es obligatorio, al respecto, su presentación debe efectuarse para la firma del contrato en el caso del aceite, así como durante la ejecución del contrato en el caso de los demás bienes, de conformidad con el numeral 5.15 de la Directiva N° 6-2009/OSCE-CD.

11) Debió precisarse la dirección exacta del lugar de entrega.

12) En el numeral 3.1 de las Bases, debió precisarse el plazo dentro del cual el proveedor adjudicado con la Buena Pro debe presentarse con la documentación requerida en las Bases para la suscripción del contrato (Art. 148° del Reglamento).

Que, el segundo párrafo del Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos sean realizados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, mediante documento de visto, de fecha 06 de Abril de 2011, el Comité Especial nombrado mediante Resolución Directoral 108-2011-HNHU-DG, ha visto por conveniente solicitar se declare la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 005-2011-HNHU-ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 220-2011-OAJ-HNHU, de fecha 19 de Abril de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 005-2011-HNHU-ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de la Convocatoria, en la que se colgarán las Bases Administrativas previa subsanación de las observaciones notificadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, conforme el Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 005-2011-HNHU-ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS.

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los artículos 46 Y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y, la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2011-HNHU, Adquisición de Alimentos**, retrotrayendo el proceso a la etapa de convocatoria, en que se deberán colgar las Bases previa corrección de las observaciones notificadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación al Comité Especial para la Ejecución de lo dispuesto.
3. Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento y el Decreto legislativo 1057 y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/RVSR/SAT
Distribución
Sub Direc. General
Org. Control Inst.
Of. Eject. de Admin..
Of. de Asesoría Jurídica
Of. de Logística
Of. Adm. Doc.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

Dr. Gernero Quicho Alvariz Bessuri
DIR. GENERAL
MAY 19 2011

